

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

25 SEP 2019

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 003824

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra de la empresa **INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT 830033183 - 2 en virtud de la queja interpuesta por el señor **JUAN DAVID LEON VILLAMIL**.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito radicado con número 11EE2018731100000012025 de fecha 06 de Abril de 2018, el señor **JUAN DAVID LEON VILLAMIL**, identificado con la TI 1001052925 de Bogotá, interpuso queja contra la empresa **INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, por la presunta vulneración las normas laborales. (fl.1).

El señor **JUAN DAVID LEON VILLAMIL**, textualmente indicó en los hechos narrados en la misma:

(...) Me permito solicitar su intervención ante la empresa de fabrica de botas ubicada en la carrera 77 I 65 J 52 Sur Bosa San Pablo. Me accidente el 07/marzo/2018 me machuque el dedo de la mano derecha el quinto dedo, soy menor de edad no tenía permiso del ministerio, no tenía seguridad social, no hubo reporte de accidente de trabajo, ganaba la suma de \$20000 diarios. (fl.1)

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Mediante Auto No. 01904 de fecha 03 de mayo de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector Diecisiete (17) de trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la empresa **FACTORIA DE CALZADO Y GUANTES INDUSTRIALES SAS**, por la presunta violación a contratar menores de edad sin autorización del Ministerio del Trabajo y la no afiliación al sistema de seguridad social integral. (fl.2).

2.2. El funcionario asignado procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio).

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

encontrando que la razón social FACTORIA DE CALZADO DE GUANTES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con el NIT 900469142-6, con dirección de notificación judicial CR 77 I NO. 65 J 52 SUR, con fecha de renovación de la matrícula del 31 de marzo de 2017, consulta de fecha 14 de marzo de 2019 (fl.3,4).

- 2.3. Mediante radicado 3914 del 07 de mayo de 2019, la inspección 17 de GPIVC, comunico la averiguación preliminar a la empresa FACTORIA DE CALZADO DE GUANTES INDUSTRIALES S.A.S. y requirió con el fin que allegara la documental que permitiera verificar los hechos de la queja. (Folio 5)
- 2.4. Mediante correo electrónico enviado al email factoriacontacto@gmail.com, el día 07 de mayo de 2019 se envió comunicación y requerimiento a la empresa FACTORIA DE CALZADO DE GUANTES INDUSTRIALES S.A.S. (folio 6).
- 2.5. Mediante radicado número 3918 del 07 de mayo de 2019, la inspección 17 del Grupo de Prevención, Vigilancia y Control comunicó al señor JUAN DAVID LEON VILLAMIL, sobre la apertura de la Averiguación Preliminar en contra de FACTORIA DE CALZADO DE GUANTES INDUSTRIALES S.A.S., dando alcancé a la queja radicada ante este ente Ministerial. (Folio 7).
- 2.6. Mediante Acta de diligencia de administrativa laboral del 09 de mayo de 2019, se llevo a cabo la declaración de la señora GERALDINE RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.382.582 de Bogotá, quien es la representante legal de la empresa FACTORÍA DE CALZADO Y GUANTES INDUSTRIALES S.A.S, identificada con el NIT 900469142, quien se acercó al despacho con ocasión de la comunicación enviada al correo electrónico. Tomando la declaración de la representante legal bajo juramento, quien manifestó:
"La empresa estaba ubicada en la Carrera 77 I 65 J 52, del barrio Bosa San Pablo hasta septiembre de 2015, no he actualizado la cámara de comercio desde el 31 de marzo de 2017, vendí toda la maquinaria que tenía y ahora me dedico a la reventa de mercancía, en el mismo lugar mi padre el señor Carlos Arturo Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.644 de Bogotá, tiene un negocio de fabricación de calzado industria, con la razón social de INDUSTRIAL DE GUANTES LTDA. Identificada con el NIT. 8300331832, el número de contacto es 319-224-9759"
- Respecto a la queja declaro: *"Respecto a la queja, no conozco al señor JUAN DAVID LEÓN VILLAMIL, nunca ha trabajado para mí"*, frente a la pregunta de la ubicación de la empresa a quien representaba manifestó: *"Trabajo desde mi casa, ubicada en la Calle 68 B N 79 52 Barrio: Bosa Piamonte, y las personas que laboran bajo la modalidad de prestación de servicios, trabajan desde sus casas y los empleados con contrato de trabajo laboraran en ventas en la calle, para la distribución en toda la ciudad"*
En la diligencia se le requirió documental para que fuera allegada al despacho, y se aportó la copia de la identificación. (folio 8 al 10)
- 2.7. El 17 de julio de 2019 la inspectora diecisiete (17) del trabajo y la seguridad social, se trasladado a la dirección Carrera 77 I No 65 - J sur Bosa, con el fin de realizar visita de carácter reactivo, y poder identificar cual era la empresa que funcionaba en la dirección enunciada en la queja. La diligencia fue atendida por la señora Rosalba Contreras de Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía 20.816.043 quien manifestó que la empresa que había desarrollado actividades en esa dirección era INDUSTRIAL DE GUANTES y que funciona a satélite. Se entrego copia de la queja y se requirió al señor JOSE SAIN BUSTOS, para que se presentará al despacho. (Folios 11, 12) Se anexa registro fotográfico.
- 2.8. Mediante acta de diligencia administrativa laboral el día 23 de julio de 2019, se presentó al despacho el señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.302.644 de Bogotá, representante legal de la empresa **INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA**, con NIT 830033183-2, se recibió la declaración bajo juramento.
Manifestando el representante frente a la pregunta si conocía al querellante JUAN DAVID LEON VILLAMIL:

25 SEP 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"si lo distinguí, a través de un compañero que se llama Fabian, a quien le dije que si conocía a alguna persona que me pudiera colaborar para realizar un contrato de 300 pares de botas por 10 días que aproximadamente demoraba la terminación, que la forma como pagaría sería \$200.000, por los días que tardará la obra terminada, esto dependía de la agilidad de la persona, porque puede tardar ocho días, 10 días. La labor para realizar era de oficios varios, como cortar con la tijera roñar, engrudar y armar tareas, eso es que se van haciendo los arrumes por talla.

PREGUNTA: Usted tenía contratado a Juan David, de forma laboral:

CONTESTO: "Eso fue de forma verbal, yo les explicé cómo se realiza las operaciones para entregar el producto terminado"

PREGUNTA: ¿Usted solicitó permiso al Ministerio de Trabajo para vincular a Juan David, toda vez que era menor de edad?

CONTESTO: "Su apariencia no me demostraba que fuera menor de edad, y si fuera así la mamá también debería estar informada que él estaba trabajando, y que él era menor de edad y no podría estar trabajando. Como eso es un contrato por 10 días, que me iba a imaginar yo que me iba a ocasionar un problema. Ante el Ministerio pueden verificar si yo he incurrido en contratación de menores de edad"

PREGUNTA: Usted afilió al sistema de seguridad social a Juan David León Villamil:

RESPUESTA: "No, porque es un contrato que puede durar ocho o diez días"

PREGUNTA: ¿En la queja Juan David manifiesta que tuvo un accidente el 07 marzo de 2018, que conoce al respecto?

RESPUESTA: "Si se machuco el dedo, lo lleve al hospital y allá lo valoraron y ese mismo se fue para la casa, y no volvió, sin embargo yo lo llame, y a la mamá le di un dinero por los gastos del hospital, y luego supe que se había ido para el ejército".

PREGUNTA: ¿Cuál es el estado actual de la empresa?

RESPUESTA: "la empresa ya no existe, puesto que está en liquidación, y ella no se puede liquidar, porque tiene embargos ante la cámara de comercio, dejo la aclaración que esta embargada por la parte civil y no por la laboral ni Dian, ni nada contra el Estado, que yo deba"

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la diligencia:

CONTESTO: "Si, que esta empresa por la cual me están requiriendo que se llama factoría de calzado y guantes, NO TIENE NADA QUE VER, con este muchacho Juan David, que con el que hizo el convenio es con INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA, cuyo representante legal soy yo CARLOS ARTUTO RODRIGUEZ ENCISO."

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.

CONTESTO: "Nunca me dijeron nada al respecto que el muchacho me iba a demandar ante el Ministerio, o si es que la mamá está detrás de esto para alguna remuneración económica, la mamá debería saber las actuaciones de su hijo y en que esta, porque ella como deja un hijo a la deriva si es menor de edad. Yo estoy dispuesto a alguna conciliación al respecto, como para dejar clara las cosas.

No he podido liquidar la empresa ni levantar los embargos, puesto que estoy demandado por más \$300.000.000 millones de pesos que le debó a los bancos y a proveedores, eso ya se me hace impagable y estoy reportado antes las centrales de riesgo." (folio 13 al 15) Se anexa copia del documento de identidad del representante legal.

2.9. El funcionario asignado procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN., con NIT 830033183-2, observando que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación. (fls. 16 al 17).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 83 y 209.

ARTÍCULO 83.- *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

ARTÍCULO 209.- *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

“ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

“ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

“ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *“Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”*

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: *“1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Toda vez que este despacho desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes interesadas en el proceso, obteniendo a partir estas la identificación del querellado así se observa del requerimiento realizado a la empresa FACTORIA DE CALZADO Y GUANTES INDUSTRIALES con NIT 90046914-6 (folio 5 y 6), lo cual conlleva a que el día 09 de mayo de 2019 se presentará al despacho a diligencia administrativa laboral la representante legal señora GERALDINE RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.382.568 de Bogotá, quien manifestó en su declaración que:

*"(...) La empresa estaba ubicada en la Carrera 77 I 65 J 52, del barrio Bosa San Pablo hasta septiembre de 2015, no he actualizado la cámara de comercio desde el 31 de marzo de 2017, vendí toda la maquinaria que tenía y ahora me dedico a la reventa de mercancía, **en el mismo lugar mi padre el señor Carlos Arturo Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.644 de Bogotá, tiene un negocio de fabricación de calzado industria, con la razón social de INDUSTRIAL DE GUANTES LTDA. Identificada con el NIT. 8300331832, el número de contacto es 319-224-9759 (...)** Respecto a la queja, **no conozco al señor JUAN DAVID LEÓN VILLAMIL, nunca a trabajado para mí.**" (folio 8).*

De lo anterior se concluye que la empresa FACTORIA DE CALZADO Y GUANTES INDUSTRIALES identificada con el NIT 90046914-6, no es la empresa que manifiesta el querellante que presuntamente violó las normas de derecho laboral y seguridad social; así se observa de lo que manifestó en su declaración la representante legal la señora GERALDINE RODRIGUEZ ORTIZ al enunciar que el "señor Juan David León Villamil nunca ha trabajado para mí" (Folio 8), y que en el lugar había operado otra empresa con la razón social INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA identificada con el NIT. 8300331832-2, por lo que el despacho procedió a trasladarse hasta la dirección enunciada por el querellante, con el fin de identificar al querellado, diligencia que se realizó el día 17 de julio de 2019 (folio 11-12), en la cual la persona que atendió la diligencia manifestó: "la empresa que opera es industrial de guantes desde hace aproximadamente 2 años" (folios 11-12).

Corolario de lo anterior, el día 23 de julio de 2019 se presentó al despacho el señor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ENCISO**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.302.644 de Bogotá, representante legal de la empresa **INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 830033183-2, en virtud de la Visita de Carácter reactiva llevada a cabo el día 17 de Julio de 2019, en la Dirección Carrera 77 I N 65 J – 52 sur Bosa San pablo II sector de la ciudad de Bogotá, en la mencionada diligencia no se encontraba el Representante Legal, por lo cual se citó para que se presentará al despacho a rendir la declaración.

En ese orden de ideas el despacho procedió a indagar respecto a la queja, manifestado el representante legal que en efecto había tenido vínculo con el señor JUAN DAVID LEÓN VILLAMIL, así se observa a folios 13, 14, en la cual reza:

"(...) si lo distinguí, a través de un compañero que se llama Fabian, a quien le dije que si conocía a alguna persona que me pudiera colaborar para realizar un contrato de 300 pares de botas por 10 días que aproximadamente demoraba la terminación, que la forma como pagaría sería \$200.000, por los días que tardará la obra terminada, esto dependía de la agilidad de la persona, porque puede tardar ocho días, 10 días. La labor a realizar era de oficios varios, como cortar con la tijera roñar, engrudar y armar tareas, eso es que se van haciendo los arrumes por talla"

PREGUNTA: Usted tenía contratado a Juan David, de forma laboral:

CONTESTO: "Eso fue de forma verbal, yo les explicó cómo se realiza las operaciones para entregar el producto terminado"

PREGUNTA: Usted solicitó permiso al Ministerio de Trabajo para vincular a Juan David, toda vez que era menor de edad?

CONTESTO: "Su apariencia no me demostraba que fuera menor de edad, y si fuera así la mamá también debería estar informada que él estaba trabajando, y que él era menor de edad y no podría estar trabajando."

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Como eso es un contrato por 10 días, que me iba a imaginar yo que me iba a ocasionar un problema. Ante el Ministerio pueden verificar si yo he incurrido en contratación de menores de edad"

PREGUNTA: *Usted afilio al sistema de seguridad social a Juan David León Villamil:*

RESPUESTA: *"No, porque es un contrato que puede durar ocho o diez días"*

PREGUNTA: *En la queja Juan David, manifiesta que tuvo un accidente el 07 marzo de 2018, que conoce al respecto?*

RESPUESTA: *"Si se machuco el dedo, lo lleve al hospital y allá lo valoraron y ese mismo se fue para la casa, y no volvió, sin embargo yo lo llame, y a la mamá le di un dinero por los gastos del hospital, y luego supe que se había ido para el ejército".*

PREGUNTA: *Cual es el estado actual de la empresa.*

RESPUESTA: *" la empresa ya no existe, puesto que esta en liquidación, y ella no se puede liquidar, porque tiene embargos ante la cámara de comercio, dejo la aclaración que esta embargada por la parte civil y no por la laboral ni Dian, ni nada contra el Estado, que yo deba"*

PREGUNTADO: *Tiene algo más que agregar a la diligencia:*

CONTESTO: *"Si, que esta empresa por la cual me están requiriendo que se llama factoría de calzado y guantes, NO TIENE NADA QUE VER, con este muchacho Juan David, que con el que hizo el convenio es con INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA, cuyo representante legal soy yo CARLOS ARTUTO RODRIGUEZ ENCISO."*

PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.*

CONTESTO: *"Nunca me dijeron nada al respecto que el muchacho me iba a demandar ante el Ministerio, o si es que la mamá está detrás de esto para alguna remuneración económica, la mamá debería saber las actuaciones de su hijo y en que esta, porque ella como deja un hijo a la deriva si es menor de edad. Yo estoy dispuesto a alguna conciliación al respecto, como para dejar clara las cosas.*

No he podido liquidar la empresa ni levantar los embargos, puesto que estoy demandado por más \$300.000.000 millones de pesos que le debó a los bancos y a proveedores, eso ya se me hace impagable y estoy reportado antes las centrales de riesgo." (Folios 13,14).

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa y en virtud del principio de la buena fe, presume el despacho que los documentos y las declaraciones aportadas en el expediente se enmarcan en el principio de la buena fe del averiguado, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas e incluso a la Ley colombiana a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones en el principio de la buena fe; concluyendo este despacho, que el empleador contra quien se instaura la queja fue la empresa INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA DE LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 830033183-2, así se colige de las pruebas obrantes en el expediente, como lo son la acta de diligencia administrativa de declaración de la representante legal la señora GERALDINE RODRIGUEZ ORTIZ de la empresa FACTORIA DE CALZADO Y GUANTES INDUSTRIALES S.A.S. a folio 3, el acta de visita de carácter reactivo la cual fue atendida por la señora ROSALBA CONTRERAS folio 11 y el acta de diligencia administrativa laboral absuelta por el señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ENCISO, representante legal de la empresa INDUSTRIALES DE GUANTES EN LIQUIDACIÓN folio 13,14.

Ahora bien, una vez logrado identificar a la empresa querellada y una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio la Empresa INDUSTRIALES DE GUANTES EN LIQUIDACIÓN, con NIT 8300331183-2, aparece que la sociedad esta disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia se encuentra disuelta y estado de liquidación, respecto a la matrícula de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera:

"La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro".

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

Frente a este hecho de extinción de la personalidad jurídica o capacidad jurídica de las sociedades comerciales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

(...)

Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibidem)."¹

De acuerdo con el artículo 54 del Código General del proceso, "Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la Ley o los estatutos [...] Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador."

Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado se dividen en naturales o jurídicas, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

De esta forma y según la Ley, la Jurisprudencia y la doctrina al encontrarse plenamente demostrado en esta averiguación preliminar que el estado de Existencia y Representación Legal de la empresa INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, conforme a los registros que aparecen en la Cámara De Comercio de Bogotá es **EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**.

En este orden de ideas, la Circular Conjunta No. 0025 del 01 de julio de 2016 emitida por el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, indica en su numeral 08, los motivos o causales de devolución de los actos administrativos sancionatorios del SENA al Ministerio del Trabajo, y dentro de ellos en su literal K., se encuentra cuando la empresa está en estado liquidada o con matrícula cancelada no procede cobro coactivo. Es decir que como para el caso en mención, este estado impide que el SENA inicie o adelante el proceso de Cobro, ya que una de las características de la persona jurídica es la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, para ser parte de un proceso, atributo que conserva hasta cuando se liquide, y al ser liquidada desaparece la persona jurídica. Por lo que no es posible continuar con el proceso

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, CP. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 11 de junio de 2009.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

administrativo sancionatorio, al no contar con la capacidad jurídica para en dado caso realizar el cobro de una posible sanción pecuniaria.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la resolución 2143 de 2014^[1], realizado el análisis y valoración a la documentación que obra en el expediente, en calidad de prueba, para tomar la correspondiente decisión de fondo, y en concordancia con el artículo 486 de CST, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que no es competencia nuestra, por lo anteriormente sustentado.

Por lo anterior la averiguación preliminar radicada con número 11EE2018731100000012025 de fecha 06 de Abril de 2018 por la queja interpuesta por el señor JUAN DAVID LEON, contra la empresa INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, no tendrá vocación de prosperar ante los hechos anteriormente descritos por lo cual se archiva, dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830033183-2, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 73.302.664 y/o a quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado 11EE2018731100000012025 de fecha 06 de Abril de 2018, presentada por JUAN DAVID LEON VILLAMIL, contra INDUSTRIAL DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADA: INDUSTRIALES DE GUANTES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN., con dirección de notificación judicial: CALLE 68 B SUR NUEMRO 79-52 / CALLE 68 B SUR NUMERO 79-52 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: arturorodriguez1018@hotmail.com

FACTORIA DE CALZADO Y GUANTES INDUSTRIALES S.A.S. CALLE 68 B N 79 52 Barrio: Bosa Piamonte, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: factiacontacto@gmail.com.

[1] Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: 1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

RESOLUCIÓN 003824 DE 25 SEP 2019
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

RECLAMANTE: JUAN DAVID LEON VILLAMIL, con dirección de notificación en la Carrera 97 F 34 A a0 sur CS J -22 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Alieth B.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.



No. Radicado: 08SE202174110000020498
Fecha: 2021-11-26 01:00:45 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario SIN REGISTRO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE202174110000020498

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

Señor (a)
Industrial de guantes Ltda en liquidacion
c/ll 68b sur # 79- 52
Ciudad



Radicado: 12025 de fecha 4/6/2018

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/10/2021 con radicado de salida **correo**, se cita al quejoso **industrial de guantes Ltda en liquidacion** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No 3824 del 9/25/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación IVC**, acto administrativo, contentivo en nueve (9) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

LUISA FERNANDA GONZALEZ
Auxiliar administrativa
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial
Dirección Territorial Bogotá

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

